

RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2005, del Consejero de Economía y Trabajo, por la que se excepcionan de aplicación las medidas contenidas en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura, al Decreto 142/2001, de 25 de septiembre, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma, al amparo del artículo 2.2 a) del citado Decreto 125/2005.

El recientemente aprobado Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura, se aplica, en virtud de lo dispuesto en su artículo 1, particularmente a los procedimientos administrativos de subvenciones y ayudas públicas que se gestionen por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El citado Decreto impone una serie de obligaciones a los órganos gestores de dichas ayudas que, en el caso de su aplicación al Decreto 142/2001, de 25 de septiembre, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma, por la propia naturaleza de dichas ayudas, puede ralentizar innecesariamente la tramitación de los expedientes, con el consiguiente retraso en su concesión, que afecta muy negativamente al eficaz cumplimiento de los objetivos previstos en las normas reguladoras de dichas ayudas.

No obstante, el artículo 2.2.a) del mismo Decreto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 88.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, permite inaplicar las medidas contenidas en el propio Decreto en los procedimientos en que así se determine su excepción en resolución adoptada por el titular de la Consejería gestora cuando concurren razones justificadas de que su aplicación pudiera incidir negativamente en alcanzar los objetivos previstos de forma eficaz, eficiente y rápida.

Entre dichas razones podemos mencionar varias. De un lado, el gran número de solicitudes y de beneficiarios de esta ayuda exige una enorme agilidad por parte de los órganos gestores en su tramitación.

De otro, los perceptores de estas ayudas están habituados por la anterior mecánica de las mismas, a que se le exijan los certificados una sola vez.

Además, la naturaleza de la ayuda exige que los pagos sean fraccionados, por lo que, de acuerdo con la normativa vigente, la exigencia de los certificados debería ser múltiple, ralentizando innecesariamente el procedimiento.

La exención de aplicación que se propone, por todo lo anterior, no supone en ningún caso una merma en los estrictos mecanismos de control establecidos para estas ayudas, sino única y exclusivamente al plazo de validez del certificado exigido.

Se han evacuado y constan en el expediente los preceptivos informes favorables de la Consejería de Presidencia así como del Gabinete Jurídico.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 2.2 a), y en los artículos 36.f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo Único.

Al amparo de lo dispuesto en la letra a) del apartado 2 del artículo 2 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, con el informe favorable de la Consejería de Presidencia, por la presente Resolución, se excepciona la aplicación del citado Decreto 125/2005, a las ayudas contempladas en el Decreto 142/2001, de 25 de septiembre, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma, adaptado por el Decreto 64/2005, de 25 de marzo, por el que se adaptan los regímenes de ayudas de la Consejería de Economía y Trabajo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 22 de junio de 2005.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2005, de la Consejera de Educación, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional “Carlos Tello”, de Cáceres.

Don Carlos Sánchez Tello presenta, en calidad de titular y promotor, solicitud de autorización administrativa para la apertura y funciona-